

El sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid será el siguiente:

#### A) Sistema de tesina.

1.º Los aspirantes que opten por el sistema de tesina dirigirán una instancia al ilustrísimo señor Decano, que deberá ser presentada, al menos, con nueve meses de antelación a la fecha de la lectura y defensa de la misma, y habrá de mediar un curso académico desde la terminación de sus estudios.

La solicitud deberá contener, además de los datos personales, la situación académica del solicitante y el título de la tesina que proyecta, así como el Director de la tesina deberá expresar en la solicitud su conformidad.

2.º Las tesinas podrán ser dirigidas por un Profesor numerario de la Facultad.

La propuesta del tema y del Director de la tesina deberá contar, a efectos de la debida coordinación del trabajo en el Departamento o en la cátedra, con la aprobación del Jefe del Departamento o titular de la cátedra en la que va a realizarse.

3.º Para formalizar la matrícula que le permita la lectura y defensa de la tesina, los alumnos deberán entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares del trabajo realizado, que deberá versar sobre un tema de investigación o puesta al día de rigor científico o inédito. Uno de los ejemplares quedará archivado en la Facultad y los otros tres se distribuirán a los miembros del Tribunal que hayan de enjuiciarla.

4.º El Decano de la Facultad designará los Tribunales que en cada ocasión hayan de juzgar las tesinas presentadas.

Estos Tribunales se compondrán de tres miembros y uno de ellos habrá de ser precisamente el Director de la tesina.

5.º Constituido el Tribunal, se examinarán las tesinas presentadas, y en el caso de que el Tribunal juzgara inadmisibles alguna de ellas, se lo comunicará así al alumno, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo antes de ser sometido nuevamente a la consideración del Tribunal.

6.º Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduado para que, en el tiempo máximo de treinta minutos, exponga oralmente el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que se llegue. A continuación los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas interpellaciones.

7.º El Tribunal, en sesión secreta, calificará finalmente las tesinas de aprobado, notable o sobresaliente.

8.º Los alumnos que opten por este sistema deberán realizar, además de la tesina, una prueba de carácter práctico.

#### B) Sistema de examen.

1.º Los que opten por el examen de reválida, realizarán los ejercicios conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo).

2.º Los plazos de matrícula para el examen de grado de Licenciado, en ambas modalidades, serán del 1 al 30 de mayo y del 1 al 30 de septiembre de cada año.

3.º Las presentes normas no serán de aplicación a los exámenes de reválida por convalidación de estudios realizados en el extranjero.

Para estos alumnos el Decano de la Facultad nombrará un Tribunal especial que someterá a los aspirantes a las pruebas que estime pertinentes y conducentes a valorar el grado de preparación de los graduados. Al final de dichas pruebas serán calificados de no aptos, aprobados, notable o sobresaliente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se aprueban provisionalmente los Estatutos del Colegio Universitario de Teruel, adscrito a la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Conforme a lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 2235/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto), por el que se constituyó el Colegio Universitario de Teruel, y en el artículo 22 del Decreto 2551/1972, de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 23 de septiembre).

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente los Estatutos del Colegio Universitario de Teruel, que se acompañan como anexo a la presente Orden, hasta tanto se adapte el citado Colegio a lo dispuesto en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## A N E X O

### ESTATUTOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE TERUEL

Artículo 1.º Denominación.—El Centro, adscrito a la Universidad de Zaragoza, se denominará Colegio Universitario de Teruel, y se regirá por estos Estatutos, y en lo que ellos no prevean o regulen, por el Decreto de 27 de marzo de 1969, sobre ordenación de Colegios Universitarios, y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación o se dicten en la materia.

Art. 2.º Domicilio.—El domicilio social será en Teruel, calle Miguel Servet, número 2, en el edificio que venía ocupando la Escuela Normal del Magisterio, que será debidamente habilitado a tal fin por los promotores de este Colegio.

Art. 3.º Objeto.—Su objeto lo constituye el impartir las enseñanzas universitarias correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias. Inicialmente, se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer curso de las citadas Facultades, hasta tanto las necesidades de la provincia, el número de alumnos, las titulaciones del Profesorado, los nuevos edificios e instalaciones y la dotación instrumental lo aconseje, que podrá solicitarse al Rectorado de la Universidad de Zaragoza, a través de la Junta Rectora, la continuación de los estudios hasta completar el primer ciclo de Filosofía y Letras y de Ciencias, Sección de Geológicas.

Art. 4.º Plazo.—Conforme al artículo 3.º, número 3, del Decreto de 27 de marzo de 1969, su vigencia será por dos cursos, pasados los cuales podrá ser prorrogado a instancias del Patronato y de la Junta Rectora y con el informe favorable preceptivo de la Universidad de Zaragoza, por Orden ministerial, de dos en dos cursos, hasta alcanzar el número de diez, en que procederá solicitar su reconocimiento definitivo.

Art. 5.º Promotores.—Los promotores del Colegio Universitario, adscrito de Teruel, son la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Teruel.

Art. 6.º Profesorado.—Las enseñanzas a impartir en el Colegio serán desarrolladas por Profesorado competente, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6.º del Decreto número 452/1969. El nombramiento del Profesorado se realizará por el Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, a propuesta del Presidente de la Junta Rectora, Delegado del Rector en el Colegio Universitario adscrito, previo informe de los Jefes de Estudios y Juntas de las Facultades respectivas de la Universidad de Zaragoza, con el fin de que las enseñanzas se desarrollen al mismo nivel y con las mismas garantías de seriedad y solvencia que en las Facultades de la Universidad de Zaragoza. El nombramiento habrá de ser aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que también podrá disponer su cese, para el que seguirá idéntico procedimiento al referido para la designación.

Art. 7.º Instalaciones.—Están constituidas por una parte del edificio que venía ocupando la Escuela Normal del Magisterio en la calle Miguel Servet, número 2, de Teruel, debidamente acondicionado para los fines que se contemplan en estos Estatutos por la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Teruel, promotores de este Colegio Universitario.

Art. 8.º Gobierno del Centro.—El Colegio Universitario adscrito tendrá una Comisión de Patronato, con las funciones, competencias y constitución que se señalan en el artículo noveno. La Dirección del Centro, que corresponde a la Universidad de Zaragoza, ejercerá a través de la Junta Rectora, que ostentará la representación del Rectorado a los efectos académicos y administrativos, tal como se establece en el artículo 11.

Art. 9.º El Patronato.—Constituye el órgano de conexión entre la sociedad y el Colegio Universitario adscrito, a través del cual se recogen y encauzan las necesidades y aspiraciones mutuas y se presta al apoyo necesario para la realización de los altos objetivos del Colegio Universitario que se constituye, asegurando en todo momento la autonomía y autosuficiencia económico-financiera del mismo.

La composición del Patronato será la siguiente:

- 1) Un Presidente nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- 2) Vocales:
  - a) El Presidente de la Diputación Provincial.
  - b) El Alcalde del Ayuntamiento de Teruel.
  - c) Un Vocal designado de entre los Procuradores en Cortes de representación familiar de la provincia.
  - d) Los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de la Universidad de Zaragoza o Catedráticos en quienes deleguen.
  - e) El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
  - f) El Delegado provincial de la Organización Sindical.
  - g) El Presidente de la Comunidad de Albarracín.
  - h) El Alcalde del Municipio de mayor censo de la provincia.

i) El Director del Instituto de Enseñanza Media más antiguo de entre los de la provincia.

j) El Director del Instituto de Estudios Teruelenses o persona en quien delegue.

k) Un representante de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

l) El Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Universitario.

m) Dos Vocales más, designados entre las personas cuya presencia en el Patronato se estime eficaz en orden al cumplimiento de sus fines.

Art. 10. El Director-Jefe de Estudios podrá asistir a las reuniones del Patronato para informar sobre cuestiones que afectan a la vida de la Institución.

Art. 11. El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Art. 12. La Comisión Permanente estará integrada por:

a) El Presidente del Patronato.

b) El Presidente de la Diputación Provincial.

c) El Alcalde del Ayuntamiento de Teruel.

d) El Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos.

e) El Delegado provincial de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

Art. 13. Son facultades del Patronato las funciones siguientes:

a) Examinar, discutir, aprobar e informar la Memoria anual, el presupuesto anual, el balance anual y las cuentas del Centro.

b) De común acuerdo con la Junta Rectora, proponer el nombramiento del Director-Jefe de Estudios y Secretario del Centro, así como, en su caso, el cese de los mismos.

c) Proponer a la Junta Rectora cuantas sugerencias, observaciones o iniciativas estime oportunas, referidas tanto al funcionamiento administrativo y económico del mismo como al desarrollo de las actividades académicas e investigadoras.

d) Proponer la designación de nuevos miembros al Patronato dentro de la cifra máxima indicada en el apartado m) del artículo noveno.

e) Establecer, de acuerdo con las normas y directrices de la Universidad de Zaragoza, las cuotas que para cada curso han de satisfacer los alumnos del Centro, según la naturaleza de las enseñanzas.

f) Adjudicar las becas que sean establecidas por el Colegio en beneficio de los estudiantes de la capital y provincia, elevando al máximo el número de dotación de las mismas y asignándolas, en igualdad de méritos, a los alumnos de menores recursos económicos.

g) Promover la creación de Colegios Mayores, Centros de docencia complementarios, celebración de actividades culturales y servicios de sanidad y bienestar estudiantil.

h) Deliberar y resolver asuntos de cualquier otro orden que, siendo de su competencia, sean sometidos a su conocimiento y decisión.

Art. 14. Junta Rectora.—Como el Colegio Universitario de Teruel es un Centro adscrito a la Universidad de Zaragoza, las cuestiones académicas y administrativas son competencia de la Junta Rectora del Centro. A ésta le corresponde informar la propuesta de nombramiento del Director-Jefe de Estudios, del Secretario y del Profesorado, así como la organización docente, la representación académica y todas aquellas funciones que se deriven de las facultades que se le asignen.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del artículo 3.º del Decreto de 27 de mayo de 1969, el Rector de la Universidad de Zaragoza, bajo cuya jurisdicción se sitúa el Colegio Universitario adscrito de Teruel, ejercerá normalmente sus funciones en el mismo a través de un Catedrático o agregado de la Universidad de Zaragoza, delegado del Rector en el Colegio Universitario adscrito, quien presidirá la Junta Rectora y será miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Formarán, además, parte de la Junta Rectora los Decanos de las respectivas Facultades y el Director-Jefe de Estudios del Colegio.

Art. 15. El Director-Jefe de Estudios del Colegio será nombrado por el Rector de la Universidad de Zaragoza, a propuesta del Patronato y con informe de la Junta Rectora. Será el responsable directo, bajo la dirección del Presidente de la Junta Rectora, de la organización y marcha de las enseñanzas en el Colegio Universitario.

Art. 16. En las materias de orden docente y pedagógico es el colaborador inmediato del Presidente de la Junta Rectora, elaborando los planes docentes y horarios en contacto directo con los Profesores del Colegio, informará al Presidente de la actuación académica de éstos, así como de todas las cuestiones didácticas, académicas e investigadoras. Pondrá especial atención al contenido y desarrollo de los programas propuestos por los Profesores para cada disciplina, a la coordinación de clases, desarrollo de prácticas, seminarios y realización de pruebas.

Será responsable, asimismo, del Director-Jefe de Estudios del Centro:

a) La inspección, coordinación y vigilancia de los estudios a impartir en el Centro Universitario adscrito.

b) Conocer las distintas pruebas y exámenes del alumno, llevando las correspondientes fichas y registros.

c) Estudiar en el cuadro de Profesores del Centro los problemas y cuestiones de carácter pedagógico en orden al mejor funcionamiento del Centro y perfeccionamiento de las enseñanzas a impartir en el mismo.

d) Cuidar la disciplina general del Centro; hacer que se cumplan en él los Reglamentos de régimen interior que se formulen y las disposiciones que emanen del Rectorado o del Presidente de la Junta Rectora; cuidar de la observancia de horarios de clases que se establezcan, proponer a la Junta Rectora cuantas sugerencias u observaciones considere aconsejables, de acuerdo con las respectivas competencias.

e) Transmitir y hacer cumplir todas las normas vigentes que sean dictadas en lo sucesivo en orden a estudios o investigaciones.

Art. 17. El Secretario del Colegio será nombrado por el Rector de la Universidad de Zaragoza, a propuesta del Patronato y con el informe de la Junta Rectora. Serán atribuciones del mismo las que a continuación se expresan:

a) Presentar al Patronato la Memoria del presupuesto, balance y cuentas del Centro al término de cada curso o en el momento en que se le soliciten.

b) Proponer al Patronato y a la Junta Rectora las cuotas que para cada curso hayan de abonar los alumnos del Centro.

c) Recabar los informes oportunos sobre la adjudicación de becas, servicios de sanidad y seguridad estudiantil, etc.

Art. 18. El Director-Jefe de Estudios del Colegio deberá tener residencia en Teruel y ser preferentemente Doctor Universitario.

Art. 19. Los Profesores encargados de asignaturas desarrollarán las enseñanzas teóricas y supervisarán los seminarios y las clases prácticas.

Art. 20. Los Profesores adjuntos colaborarán con el Profesor encargado de la asignatura y lo sustituirán en su ausencia.

Igualmente, llevarán a cabo la organización y control de seminarios, clases prácticas y problemas, siguiendo las directrices del Profesor encargado. Los Profesores ayudantes darán las clases prácticas de los grupos de alumnos que el Profesor adjunto les indique.

Art. 21. El Secretario del Colegio Universitario deberá ostentar, como mínimo, titulación académica mínima de Grado Medio y tendrá residencia en Teruel. Serán sus funciones las propias del cargo.

Art. 22. El personal de Administración será responsable de todas las tareas de su función, tales como formalización de matriculas, control de archivos y contabilidad, etc., siendo Auxiliares directos, a los efectos administrativos, del Director-Jefe de Estudios y Secretario del Colegio Universitario.

Art. 23. Los Bedeles, Mozos de Laboratorio, Limpadoras y cualquier otro personal subalterno estarán a las órdenes directas del Conserje, quien organizará el trabajo del citado personal, de acuerdo con las directrices y órdenes que reciba del Secretario del Colegio Universitario.

Art. 24. El Bibliotecario atenderá a la ordenación y catalogación de los libros y publicaciones, según las normas establecidas por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, con cuya dirección coordinará su actividad. Atenderá también a la vigilancia de la sala de lectura y el préstamo o al uso de los libros por los alumnos.

Art. 25. Régimen docente.—El Colegio Universitario adscrito de Teruel queda sometido, en cuanto a planes de estudios y normas académicas, al mismo régimen establecido para las Facultades de la Universidad de Zaragoza, cuyas enseñanzas impartidas. Las clases prácticas y demás actividades docentes habrán de realizarse en las aulas o instalaciones del Centro. Las pruebas de asignaturas, cursos y grados del alumnado tendrán lugar ante la Universidad de Zaragoza, a la que figura adscrito.

Art. 26. Los cargos directivos, Profesorado del Centro, personal administrativo, personal subalterno y cualquier otra colaboración que, normal o eventualmente se establezca, será subvencionada o contratada por el Patronato por el tiempo, en la forma y bajo las condiciones que se establezcan, siempre de acuerdo con las normas que al efecto dicte el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 27. Inicialmente, según dicta el artículo 6.º del Decreto 452/1969, la titulación, mínima exigida para el Profesorado, será la de Licenciado, cuya idoneidad será establecida, previos los requisitos que en el mencionado artículo se contemplan, y serán nombrados de acuerdo con el artículo 6.º de estos Estatutos.

Art. 28. Alumnado.—El ingreso en el Colegio Universitario adscrito de Teruel se regulará por las mismas normas establecidas para las respectivas Facultades en la Universidad de Zaragoza.

Los alumnos del Colegio Universitario adscrito se matricularán como oficiales en las correspondientes Facultades y gozarán, a todos los efectos, de la consideración de los de tal naturaleza en las Facultades de la Universidad de Zaragoza, con igualdad de derechos y obligaciones en lo que a efectos académicos se refiera.

Art. 29. La formalización de la matrícula oficial se realizará por cada alumno en el Centro Universitario adscrito, y éste efectuará la matrícula conjunta de todos los alumnos en las Facultades que corresponda.

Art. 30. En el Colegio Universitario adscrito regirán las mismas normas docentes y de disciplina académica que en la Universidad de Zaragoza.

Art. 31. Régimen económico.—El Centro Universitario adscrito de Teruel se ubicará inicialmente en una parte del edificio antes señalado, sito en la calle de Miguel Servet, número 2, de Teruel. Todas las instalaciones y mobiliario del mismo serán de cuenta y cargo de la excelentísima Diputación Provincial, del excelentísimo Ayuntamiento de Teruel, y demás Entidades protectoras del Colegio.

Art. 32. Las citadas Entidades se comprometen a garantizar lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 27 de marzo de 1969, corriendo a su cuenta los gastos de conservación del edificio, mobiliario e instalaciones, Profesorado, Secretaría, personal de Administración y subalterno, dietas y subvenciones de cargos directivos, y demás gastos generales y especiales del Centro.

Art. 33. La Universidad de Zaragoza transferirá al Colegio Universitario de Teruel los derechos de prácticas abonados por los alumnos al matricularse, en forma análoga a como se hace en las Facultades correspondientes.

Art. 34. Disolución.—El Centro Universitario adscrito de Teruel se disolverá en los casos impuestos por la Ley o por acuerdo de la Junta Rectora y del Patronato, con informe del Rector de la Universidad de Zaragoza y aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 35. La liquidación, en su caso, se llevará a efecto por las personas que sean designadas por el Patronato y por la Junta Rectora, siendo entregados el Patrimonio resultante a la excelentísima Diputación Provincial, excelentísimo Ayuntamiento de Teruel y demás Entidades protectoras del Colegio Universitario y destinado por éstas a otras actividades docentes o culturales.

*RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en la Sección de Pintura.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de la plaza número 24 en la Sección de Pintura.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.
- 5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborales de diez a catorce horas.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

*RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.*

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963 y por fallecimiento del excelentísimo señor don Gerardo Clavero del Campo se anuncia provisión de una vacante de Académico de Número correspondiente a Ciencias afines.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número, acompañadas por un «currículum vitae», en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias afines a la Farmacia; observar una conducta pública

y moral de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo, y una declaración del candidato de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

El plazo para la presentación de propuestas, en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, 11, se sujetarán a lo que dispone el mencionado Decreto y será de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Académico Secretario-Portero, Nazario Díaz López.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ACUERDO de la Dirección General de Trabajo por el que se resuelven recursos de reposición contra la Norma de Obligado Cumplimiento de 14 de septiembre de 1972, para el Banco de Crédito a la Construcción.*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición deducidos por el Banco de Crédito a la Construcción, con domicilio en Madrid, plaza de Santa Bárbara, número 2, y por los Aparejadores de dicho Banco contra la Norma de Obligado Cumplimiento de fecha 14 de septiembre pasado, y

Resultando que en el recurso presentado por el Banco de Crédito a la Construcción se alega que, desde un punto de vista formal, no se ha ajustado la tramitación de la Norma a lo reglamentariamente dispuesto; que contiene unas elevaciones salariales excesivas y beneficia desigualmente a los diversos estamentos laborales, produciéndose algunas anomalías; que la supresión de la excepción de las Jefaturas Administrativas en lo relativo a cómputo de antigüedad deroga un pacto convencional, ya que se estableció para ellas un sueldo base superior al que venían disfrutando y englobando los premios de antigüedad de procedentes de categorías anteriores; solicita se dicte nueva Norma más ajustada a derecho; de conformidad con las alegaciones efectuadas;

Resultando que por los Aparejadores, en su escrito de recurso, se plantea la cuestión de la retribución fijada a través de los coeficientes para los titulados de Grado Medio; exponen que, además de poseer con anterioridad la categoría de Jefe de Negociado, dadas las funciones que realizan, de misión asesora, tasadora, inspectora y de señalamiento de pagas, con una gran responsabilidad, se estiman perjudicados por el coeficiente asignado, que solicitan sea revisado;

Resultando que, dado traslado del recurso del Banco de Crédito a la Construcción a la representación social de la Comisión Deliberadora del Convenio, por la misma se expone: Que en la tramitación de la Norma se han observado las prescripciones y requisitos legales; que no satisface la Norma a la representación social, en cuanto han quedado muchas peticiones sin atender; que el contenido económico de la Norma, en forma global, es del 12,20 por 100, inferior a la oferta hecha por la representación económica; que la regulación de los salarios en las diferentes categorías profesionales responde a un criterio de analogía con el Banco de España; que no es exacto que la excepción para los Jefes administrativos del régimen general de cómputo de antigüedad responda a un pacto convencional y que se da además la circunstancia de que no tienen la más alta remuneración dentro de la Empresa, y que dicha excepción era ilógica e incongruente; piden se desestime el recurso interpuesto por el Banco;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo prevenido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que al tratarse de recursos que afectan al contenido de la Norma de Obligado Cumplimiento, en los que es necesario resolver con un criterio de unidad, procede su acumulación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que, examinadas las alegaciones del recurso del Banco de Crédito a la Construcción, la primera de ellas no puede ser aceptada, toda vez que el trámite de asesoramiento, previo a la Norma de Obligado Cumplimiento, aparece cumplido no sólo por los preceptivos informes sindicales, sino también por la reunión celebrada con aquella finalidad en este Centro directivo el día 2 de agosto del presente año, y en cuanto a la segunda, no aparece justificada después de hechas las debidas comprobaciones en los términos exactos de aplicación de la Norma, cuya repercusión económica se limita, como es criterio reiteradamente expuesto en esta materia, a los conceptos económicos que expresamente se establecen en su texto, sin que de ella se desprenda la obligación de mantener respecto de los incrementos que impone condiciones o ventajitas de otra índole, que deben permanecer en su cuantía anterior;